



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

ACUERDO 005/PRD-IX.C.E/2020

RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; a los 22 días del mes de noviembre del dos mil veinte, reunido en sesión extraordinaria en modalidad virtual a través de la Plataforma Zoom, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 2, 3, 23, 40 y 43, del Estatuto vigente; 4, 16, 17 y 27 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; y conforme a los instrumentos y “ACUERDO ACU-PRD-DEE-008, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”, instalado en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y conforme a los siguientes:



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dos de agosto del dos mil veinte, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “ACUERDO PRD/DNE053/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

- II. En esa misma fecha, dos de agosto de la presente anualidad, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “ACUERDO PRD/DNE054/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES”, así como el diverso “ACUERDO PRD/DNE055/2020, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.

- III. Con fecha ocho de agosto del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió el “ACUERDO PRD/DNE057/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON EL AFANÚMÉRICA PRD/DNE034/2020 Y PRD/DNE048/2020”, y el diverso “ACUERDO PRD/DNE058/2020, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON EL ALFANÚMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRD/DNE049/2020.”

- IV. Los días 2, 8, 16, 18 de agosto del año 2020, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió los instrumentos convocantes identificados con las claves PRD/DNE054/2020, PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y PRD/DNE063/2020. Mediante los cuales se convocó al Primer Pleno Ordinario de los Consejos Estatales para su instalación, así como para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia, Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, y la Consejería Nacional Electa en el Estado.
- V. El día 15 de diciembre 2020, iniciará formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual se renovará el Congreso Local del Estado de Hidalgo.
- VI. Con fecha 18 de noviembre del dos mil veinte, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, emitió la CONVOCATORIA AL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

CELEBRARSE EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”

Como consecuencia de los antecedentes citados; y

CONSIDERANDO

1. Que el **artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y; **3 de la Ley General de Partidos Políticos**, disponen que, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
2. Conforme al principio de convencionalidad, en el marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en sus **artículos 2, 5 y 8**, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

3. Por su parte, el **artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
4. Conforme al instrumento internacional invocado, su **artículo 25, incisos a) y b)**, establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
5. Dentro del mismo marco internacional, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su **artículo 1** dispone que, los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y,



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos **16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.**

Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

6. Que los **artículos 40 y 43 del Estatuto vigente**, establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
7. Que los párrafos 1 y 2, del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen: "Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político "Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

selección de sus candidatas a cargos de elección popular, según la elección de qué se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna,..."

8. Que el **artículo 23 numeral 1, inciso e), y 34 numeral 2 inciso d), de la Ley General de Partido Políticos**, dispone como un derecho de los Partidos Políticos, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables, los cuales son parte de sus asuntos internos;
9. Que este instituto político define el proceso interno para la selección de candidatas a cargos de elección popular a través del **Consejo Estatal**, por ser el órgano político interno que tiene facultades para emitir las convocatorias a los cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 43 inciso k) y 63 del Estatuto vigente y; 4 y 17 inciso j) del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática**.
10. Que el **artículo 43, inciso a) del Estatuto**, establece como atribución del Consejo Estatal, entre otras, formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

En mérito de lo expuesto el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Hidalgo:

RESUELVE

Primero. La selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 43, inciso o), 48, Apartado A, fracción, XXI y 63 del Estatuto; y 82, inciso b) del Reglamento de Elecciones, es decir, la Dirección Estatal Ejecutiva presentará los proyectos de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas, para su aprobación.

En todas las candidaturas de elección popular se deberá garantizar la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidatura que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de en la elección del Estado.

En caso de que el PRD se coaligue con algún otro partido político, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si ya hubiera sido electa la candidatura.

Si al PRD le corresponde postular la candidatura, se elegirán de conformidad al método electivo que se establece en la normatividad intrapartidaria.

Las bases de las convocatorias y todo el proceso electivo garantizarán la paridad de géneros, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 7, 14, 26, 233 y



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

234, así como lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 3, 25, 37 y 40, además de lo dispuesto en la normatividad electoral del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo establecido en la legislación electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento aplicable para la selección de candidatas y candidatos del Partido de la Revolución Democrática a cargos de elección popular, de conformidad a lo establecido en los artículos 43, inciso o), 48, Apartado A, fracción, XXI y 63 del Estatuto; y 82, inciso b) del Reglamento de Elecciones, es el siguiente:

I. La fecha de inicio del proceso interno:

La fecha de inicio del proceso interno para la elección de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa será el día **06 de diciembre del 2020**, con la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva.

La fecha de inicio del proceso interno para la elección de candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, será el día **06 de diciembre del 2020**, con la aprobación y emisión de la convocatoria respectiva.

II. El método o métodos que serán utilizados:

El método para la selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, serán mediante el método indirecto, es decir, la Dirección Estatal Ejecutiva presentará los proyectos de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas, para su aprobación.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

III. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente:

La convocatoria para elegir las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Partido de la Revolución Democrática; será aprobada por el Consejo Estatal el día **06 de diciembre del 2020**.

La convocatoria para elegir las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática; será aprobada por el Consejo Estatal el día **06 de diciembre del 2020**.

IV. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:

Las fases del procedimiento de selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por los Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional; son las siguientes:

- a) **Periodo de registro de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:** dentro del lapso del **08 de enero al 12 de enero del 2021**.
- b) **Periodo de registro de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:** dentro del lapso del **08 de enero al 12 de enero del 2021**.
- c) **Periodo de subsanación de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:** dentro del lapso del **13 de enero al 14 de enero 2021**.
- d) **Periodo de subsanación de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:** dentro del lapso del **13 de enero al 14 de enero 2021**.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

- e) **Otorgamiento de registro de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:** dentro del lapso del 14 de enero al 20 de enero 2021.
- f) **Otorgamiento de registro de precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:** dentro del lapso del 14 de enero al 20 de enero 2021.
- g) **Periodo de precampaña de las precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa:** al respecto no se realizarán ningún tipo de actividades que implique gastos de promoción y propaganda electoral.
- h) **Periodo de precampaña de las precandidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:** al respecto no se realizarán ningún tipo de actividades que implique gastos de promoción y propaganda electoral.

V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia:

- a) El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la conducción del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
- b) El órgano responsable del Partido de la Revolución Democrática para la vigilancia del proceso de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es el Órgano de Justicia Intrapartidaria.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

VI. La fecha de celebración de la asamblea para aprobar mediante método electivo indirecto las candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, celebrará sesión a más tardar el **día 20 de febrero del año 2021**, a efecto de aprobar las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo, celebrará sesión a más tardar el **día 20 de febrero del año 2021**, a efecto de aprobar las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

Quinto. Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva, para realizar las adecuaciones que, en su caso, realice el Órgano Público Local Electoral, respecto de las fechas contenidas en el presente resolutivo.

TERCERO. - Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva a efecto de que, en su caso, emita los lineamientos relacionados con la reelección de representantes populares del Partido de la Revolución Democrática, tomando en consideración, los criterios o lineamientos que emitan las autoridades electorales para el Procesos Electoral Local 2020-2021.

Notifíquese. A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

Notifíquese. A la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IX CONSEJO ESTATAL EN HIDALGO

Notifíquese. Al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

Notifíquese. Al Órgano Público Local Electoral en el estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. En los Estrados de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Así lo resolvió el Primero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Hidalgo, celebrado el día **22 de noviembre del dos mil veinte.**

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

**LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE
HIDALGO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CELESTINO ABREGO ESCALANTE
PRÉSIDENTE

IRERI GONZÁLEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE


AUGUSTO MARCO ANTONIO OLVERA ALVARADO
SECRETARIA